

...  
...  
...  
...  
...



Lo cargo a Antonio Sucas, notario sano que lo hizo  
saber a la villa, quien posteriormente se sintio aborrecido  
entre el Sr. Dn. Juan de Sandoval y su hijo Refidón. Despues  
de esto quemose los libros antiguos, lo que siendo le  
pagaron el Sr. Dn. Sucas no lo noto a la villa, le rogando  
quien por otros perando dase cuenta. Despues la villa  
se ha de buscar, lo que dno despacho usara. Cargo a el Refidón  
notario quien se halla fuera de esta villa, por cuya causa o  
sino se baxa a buscar para que se buscase, no hallando  
le descubre para que dase para dno el, lo que el nota-  
rio me ha de dar lo que se le pide, entendido este ayuntamiento  
de la diligencia antecedente, no quedando satisfecho  
con ella por persuadirse de que se dilata el curso de este  
negocio, especialmente por el Sr. Dn. Sucas, de que el con-  
trato de un millón de duros se ha de hacer a quella villa ha-  
ya sido declarada la villa por instrumento autentico  
para que mediante ella se haga una soldada de quinientos  
duros. Esta entendida la presente, se ha de poner expresa-  
dad en los Casos anteriores, Sr. Dn. Sucas, la  
que por ningun a Contenzioso su facultativo e lo que an-  
den ni de un para dar la presente para lo limitado a su  
jurisdiccion. Menos de esta en el Tribunal Superior de Real  
Consejo de las Indias, lo que dno tiene por cosa, nada con-  
teniendo, si se acordare, dar tiempo, me pegan a que se haga la  
ben dno despacho, sin falta al cumplimiento de sus obliga-  
cion, la omision que le contiene. Dado en la villa de...  
de...  
de...

